



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"

**CHIAPAS**  
*Continúa*

**DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

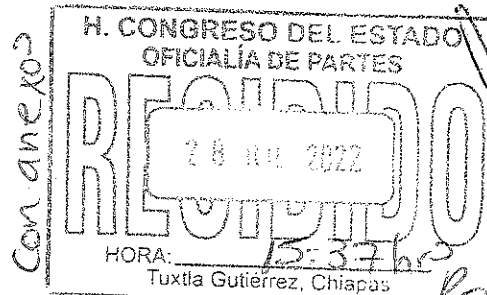
Oficio Número: SGG/OS/ 137/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Julio 07 de 2022

2838

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**



con anexos

Francisco Constantino  
11 de julio de 2022

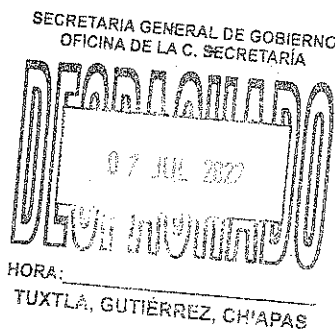
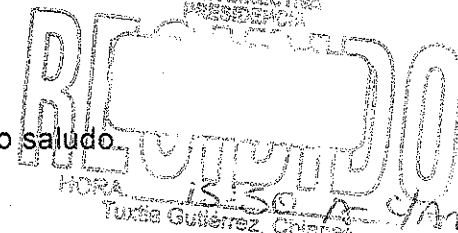
Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



C.c.p.- Rutilo Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento Palacio de Gobierno Ciudad



**Ciudadanos Diputados Integrantes  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada el día 18 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial número 085, del Estado de Chiapas, establece en su artículo 2, que tiene por objeto regular la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y sus organismos públicos descentralizados.

Derivado de la reingeniería administrativa estatal y siguiendo la política gubernamental de eficientar el gasto de los entes públicos, se consideró realizar adecuaciones administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, modificándose el artículo 36 de la citada Ley que lo rige, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, toda vez que los organismos descentralizados cuentan con un órgano de gobierno; su administración está a cargo de la Dirección General, y son presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

En virtud de que conforme al Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas publicado el día 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial número 182, del Estado de Chiapas, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar; se hace necesario reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para tales efectos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:



**Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**

**Artículo Único: Se reforman:** las fracciones I y V del artículo 36 de Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

**Artículo 36.-** El órgano de...

I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, o un representante que la misma designe, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva.

II. a la IV...

V. El Subdirector de Servicios Médicos del ISSTECH.

La junta Directiva...

Todos los integrantes...

El Presidente de...

El Comisario Público...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**

**Victoria Cecilia Flores Pérez**  
**Secretaria General de Gobierno**

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.